



**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN Y PSICOPEDAGOGÍA**

**PROFESORADO UNIVERSITARIO PARA LA
EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR**

PROYECTO DE TRABAJO FINAL

Educación en Contexto de Encierro

MARTINS URBANO ROMINA

Resumen:

En el presente trabajo de investigación analizaremos si los detenidos en el Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, presentan **aversión o no a estudiar**.

Así las cosas, se analizará la **educación en contexto de encierro**, enmarcada dentro de la Ley Nacional de Educación 26.206.

Sumado a ello, y dentro de esta inclusión normativa, estudiaremos si la educación en contexto de encierro, tiene en miras la **reinserción social de los condenados**.

Para ello, efectuaremos un análisis a fin de determinar si la educación en el ámbito carcelario se encuentra vista, como un **derecho** o como un **deber**, que tienen los detenidos a fin de gozar de institutos liberatorios.

Bajo ese norte, y a fin de investigar si la educación en contexto de encierro es visibilizada como un derecho fundamental, se analizará la normativa constitucional, como así también si la misma se encuentra debidamente **garantizada** en el ámbito carcelario y si la misma tiene una **mirada integradora** de los educados.

Para ello, se recabará información con relación a la **oferta académica** brindada en el Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz.

Así las cosas, profundizaremos en los **beneficios** otorgados por el **estímulo educativo** previsto por el artículo 140 de la ley 24.660.

Del mismo, se analizarán las últimas estadísticas presentadas por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP), a fin de evaluar si los **internos ingresan en el ámbito carcelario a la educación** formal y no formal.

Por último, se entrevistará al Director de la Sección Educación del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, a fin que dilucide las cuestiones prácticas e informe sobre la cantidad de internos que se encuentran incorporados a la educación formal y no formal en contexto de encierro, y si en los mismos puede identificar o no aversión.

Palabras Claves: Educación en contexto de encierro, aversión o no a estudiar, reinserción social de los condenados, derecho, deber, garantizar y estímulo educativo.

Índice:

Introducción:	5
I.2.Presentación del problema de Investigación	5
I.3.Justificación del Problema:	7
I.4.Preguntas de Investigación.....	8
I.6.Objetivos Específicos.....	8
I.7. Hipótesis	8
Capitulo II.	8
Marco Teórico:.....	8
II.I.II. La educación como Derecho o como Deber de los privados de la Libertad.	12
II.I.III. El Fin Resocializador.....	13
II.I.IV. Derecho a la educación desde una mirada integradora en contexto de encierro.....	14
II.I.V. Análisis del artículo 140 de la Ley 24.660 Ley Nacional de Ejecución Penal, espíritu de la Ley, antecedentes legislativos a tal fin. Alcance, Finalidad e interpretación de los plazos:.....	15
II.I.VI. Oferta académica brindada en el Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz. II.I.V.	20
Capítulo III.	21
Estado del arte:	21
Metodología de la Investigación:	23
SNEEP:.....	24
Entrevista realizada al Director de la Sección Educación del Consejo Correccional del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz del Servicio Penitenciario Federal Marcos Ludueña:	28
Conclusión:.....	29
ANEXO I:	30
Bibliografía:	32

Capítulo I.

Introducción:

El tema de este trabajo de investigación se centrará en analizar la educación en contexto de encierro, especialmente, si los educadores del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, consideran que los privados de la libertad de dicho establecimiento Penitenciario, presentan o no aversión a estudiar en contexto de encierro.

I.2. Presentación del problema de Investigación

El sistema penitenciario de nuestro país fue variando desde un modelo con influencia positivista a un modelo que se basa en un modelo de derecho penal de acto, dejando atrás el derecho penal de actor.

Así fue que la influencia positivista de fines del siglo XIX instaló nuevos discursos criminológicos y promovió un conjunto de enfoques científicos sobre los ámbitos penitenciarios. Se comenzaron a elaborar estadísticas sobre la delincuencia, el tipo de delito y sobre todo se hizo hincapié en las características físicas y psíquicas de los autores de los hechos.

Se tomaban en cuenta el sexo, la edad y la nacionalidad de delincuentes y contraventores.

A principios del siglo XX, desde la dirección de la Penitenciaría Nacional, surgieron dos iniciativas: En 1906 se desarrolló el Primer Censo Penitenciario Nacional que marcó un hito fundacional en la recolección estadística penitenciaria argentina. En paralelo, en la actual CABA se comenzó a estudiar desde un enfoque de la clínica.

En 1933 el Congreso Nacional aprobó la ley 11.833 de “Organización Carcelaria y Régimen de la Pena” que dio origen a la Dirección General de Institutos Penales. Este organismo se constituyó como la primera institución coordinadora del sistema penitenciario nacional, ya que hasta la fecha no existía una administración centralizada de las cárceles dependientes de la Nación.

La ley significó el punto de partida de una reorganización administrativa, que se completó con la designación del Dr. Juan José O'Connor como primer Director General, acompañado por un consejo asesor integrado por José María Paz Anchorena, profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la UBA y el Dr. Jorge H. Frías, Presidente del Patronato de Liberados”.

Tomando en miras la reeducación y la reinserción social de los detenidos, se organizaron las unidades de detención, instaurando bajo la promulgación de la ley 11.833 que determinó tres aspectos centrales.

- Garantizar un régimen de educación moral e instrucción práctica para los presos.

- Brindar un aprendizaje técnico de oficio que sirviera a la sociedad al momento de otorgar la libertad al detenido.

- Inculcar hábitos de disciplina y orden para “desenvolver la personalidad social del condenado”.

Así fue que educación, trabajo, disciplina y orden continuaban siendo, los pilares que regían las instituciones carcelarias, empero recién en noviembre de 1946 bajo la Dirección de Roberto Pettinato la Dirección General de Institutos Penales, realizó una singular reforma que implicó enormes mejoras tanto para los privados de la libertad como para los funcionarios penitenciarios.

Con relación a los privados de la libertad, las medidas incluyeron alimentación adecuada a las condiciones geográficas y climáticas; construcción de hospitales y consultorios penitenciarios; visitas íntimas para fortalecer los vínculos familiares.

Sumado a ello, se sumó la construcción e instalación de campos deportivos como natatorios olímpicos y canchas de fútbol para torneos intrapenitenciarios, una Escuela Industrial Penitenciaria para la enseñanza de artes y oficios; talleres de mecánica dental, carpintería, zapatería, panadería, imprenta, granja.

Aumento del peculio (salario abonado en las Unidades de detención como contraprestación a las tareas laborales de los privados de libertad), incorporación del aguinaldo e indemnización por accidentes de trabajo.

Por último la Dirección de Asistencia Social enfatizó la esfera de la experiencia post-carcelaria de los presos, contactando a los futuros “egresados” antes de finalizar la condena, facilitándoles el acceso a documentación y apoyando su reinserción social.

Con la promulgación de la ley 24.660 -Ley nacional de ejecución penal y su modificatoria Ley 27.375-, comenzaron a reglar los derechos y obligaciones de los privados de la libertad, garantizando la posibilidad de judicializar los pedidos de los internos.

Ello trajo como corolario que las Cámaras Nacionales, Federales y la CSJN dictaran fallos a favor de la judicialización de las decisiones tomadas en el ámbito administrativo penitenciario.

La creación de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal resultó ser el fuero de experticia.

Con posterioridad a ello, se creó la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, perteneciente a la Procuración penal de la Nación, mediante la resolución PGN 1779/2013.

La judicialización trajo aparejada la posibilidad que los privados de la libertad cuenten con herramientas para cuestionar el arbitrio administrativo penitenciario, entre los cuales se encontró el derecho a la educación

I.3. Justificación del Problema:

Con la creación de los Juzgados antes mencionados y la promulgación de las leyes que anteceden se estableció que *“La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada”*. (Ley Nacional de Ejecución penal N° 24.660 y 27.375 artículo N° 1 Boletín oficial publicación 16 de Julio de 1996 y 28 de Julio de 2017)

La reinserción social que promueve la ejecución de la pena, trajo aparejada que se comience a vislumbrar los derechos de los internos, siendo uno de ellos la educación en contexto de encierro, pilar fundamental en los procesos de reinserción social.

A los fines de analizar si se cumple con el espíritu de la ley y como corolario de ello si los privados de la libertad del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, cumplen con el fin resocializador de la norma, **es trascendental constatar si los internos en contexto de encierro prestan aversión o no a estudiar.**

I.4.Preguntas de Investigación

¿Los educadores del Complejo Penitenciario N° II de Marcos Paz, consideran que hay aversión por parte de las personas privadas de la libertad del Complejo Penitenciario N° II de Marcos Paz a estudiar en contexto de encierro?

¿Los educadores del Complejo Penitenciario N° II de Marcos Paz, consideran que se encuentra garantizado el derecho a estudiar en contexto de encierro? ¿Los detenidos son informados de esos derechos?

¿Qué tipo de estimulación intramuros se ofrece para que los privados de la libertad no presenten aversión al aprendizaje?

I.5. Objetivos Generales

- Analizar si hay aversión por parte de las personas privadas de la libertad del Complejo Penitenciario N° II de Marcos Paz a estudiar en contexto de encierro.

I.6.Objetivos Específicos

- Identificar si se encuentra garantizado el derecho a estudiar en contexto de encierro y en caso de ser así si los internos nos informados de esos derechos.

- Examinar que tipo de estimulación intramuros se ofrece para que los privados de la libertad no presenten aversión a fin de comenzar o continuar estudios formales o informales en el ámbito del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz.

I.7. Hipótesis

Los fines de este trabajo de investigación es poder demostrar que **NO** hay aversión de los presos privados de la libertad en el Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz a estudiar.

Capítulo II.

Marco Teórico:

En el proceso de búsqueda de material de estudio que permita analizar el derecho a la educación en contexto de encierro, y como corolario de ello, la aversión o no que los internos del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz puedan presentar a los fines

de completar sus estudios formales y no formales, se presentan diversas investigaciones, estadísticas, como así también recopilación bibliográfica que hacen a la temática traída a investigación.

Como primer punto, se iniciara el proceso de investigación conceptuando la **educación en contexto de encierro** conforme la Ley Nacional de Educación (26.206).

Con posterioridad, se analizará si la **educación** en contexto de encierro resulta ser **un derecho o un deber** de quienes se encuentra privados de la libertad, para ello se tomará como referencia lo analizado y descripto por el Dr. Mariano Gutiérrez (2012).

Asimismo, se estudiará y volcará la temática que atiende a la educación desde una **mirada integradora**, analizando el material brindado por la Coordinación Nacional de Modalidad Educación en Contextos de Encierro del Ministerio de Educación de la Nación Argentina, en los ocho cuadernillos módulos que se han brindado para la Especialización de docentes de nivel superior en educación en contexto de encierro.

Sumado a ello, se analizará el sentido de la educación en este tipo de contexto, la deuda social que el estado y la sociedad tiene con este tipo de grupos vulnerables.

Así se pondrá sobre tela de juicio si el derecho a la educación se **garantiza** y se otorga con el mismo baremo que se lo hace en libertad (disciplina y libertad), como así también la institucionalidad de ello.

Bajo ese mismo norte, se volcarán y analizarán los antecedentes parlamentarios, y el espíritu que ha teniendo en consideración el legislador a los fines de proceder a la reglamentación de los estímulos educativos brindados a las personas condenadas, para ello de procederá al debate parlamentario del proyecto de la Ley 26.695 que modificó la Ley 24.660

Siguiendo esa línea, se analizaran los estímulos y beneficios otorgados a los privados de libertad, a los efectos que se acerquen a la educación, haciendo hincapié en conceptos determinantes como los antes mencionados **–estimulo, reinserción, recompensas–** aportados por los Dres Mariana Salduna y Javier E, de la Fuente (2019).

Sumado a ello, se analizarán las **ofertas académicas** que brinda el Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz a los efectos de

poder constatarse si se garantiza el derecho a la educación en contexto de encierro, para ello se revisaran las estadísticas e información brindada por el Servicio Penitenciario Federal.

Así las cosas y a los efectos de establecer el **fin resocializador** se tomará como baremo de estudios realizados por los Dres. Muñoz Conde (1979), Zaffaroni, Alagia y SLOkar (2006).

Todo ello, se investigará a los fines de determinar si los condenados presentan **aversión a estudiar en contexto de encierro**.

Para lograr un análisis que invite a la lectura del presente proyecto se confeccionara en capítulos.

II.I.I. Educación en contexto de encierro.

La educación en sus cuatro niveles, inicia, primario, secundario y superior, se encuentra regulada a través de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la que fuera sancionada con fecha 14 de diciembre de 2006.

El sistema educativo es definido en el artículo 14 de dicha normativa al establecer que es *“el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.”*

Los niveles primeramente señalados, resultan ser obligatorios desde la sala de cuatro años de inicial, hasta la finalización de la educación secundaria.

A estos cuatro niveles se le han sumado los de Educación Técnico Profesional, de Educación Artística, de Educación Especial, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, de Educación Rural, de Educación Intercultural Bilingüe, **de Educación en Contextos de Privación de Libertad** y de Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Con relación a la educación en contextos de privación de la libertad, la misma se encuentra regulada en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59.

El artículo 55 establece que la educación en contextos de privación de libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad.

Con ello se intenta promover la formación integral y el desarrollo pleno de los privados de libertad, estableciendo que este tipo de modalidad no admite limitación ni discriminación.

El artículo 56 regula los objetivos de la educación en contexto de encierro, siendo estos:

“ a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las persona privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.

b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.

c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.

d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.

e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.

f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.

g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural”.

Bajo ese mismo norte, el artículo 57 establece que en la educación de todas las personas privadas de libertad, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología será el encargado de acordar y coordinar acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

como así también con los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad.

Por otra parte, el artículo 58 y 59 regulan la educación en contexto de encierro de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos y los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado. Ello se materializará en los jardines maternales o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias según la modalidad educativa a transitar.

II.I.II. La educación como Derecho o como Deber de los privados de la Libertad.

Desde el momento en que una persona es condenada o aprendida de manera preventiva por la Justicia Nacional o Federal, es puesta a disposición del sistema penitenciario federal, organismo que regula las cárceles federales de todo el país.

Al ingresar a las Unidades Federales de detección, se le impone al condenado o condenada, el cumplimiento de un programa de tratamiento individual (PTI) a los efectos de cumplir con los objetivos específicos ,que determinarán cada una de las áreas de conforman el Consejo Correccional.

El programa de tratamiento individual contendrá los objetivos que el detenido debe alcanzar, siendo diseñado en cada caso en particular, tomando en consideración la educación alcanzada extramuros, el delito cometido, la calificación laboral etc.

Así, las áreas de educación, trabajo, asistencia social, seguridad interna y el servicio criminológico impondrán los objetivos que el interno deberá cumplir a los fines de progresar en el régimen penitencio, y con ello avanzar en cada una de las etapas del mismo. (Observación, socialización, consolidación, confianza, prueba y libertad condicional).

El cumplimiento de los objetivos propuestos tiene como corolario, el avanzar en cada una de las etapas, y con ello, adquirir los derechos que dicho cumplimiento otorga al privado de la libertad.

Bajo ese norte, cuantos mayores son los objetivos alcanzados, mayor será la posibilidad que el condenado se encuentre en condiciones de alcanzar “beneficios” intramuros que lo acerquen a institutos

liberatorios, y con ello a la posibilidad de salir de manera anticipada en libertad.

Como contrapartida, el déficit en el cumplimiento de los mismos, lo privaran de estos derechos antes enunciados.

Por eso, se entiende que si bien los objetivos a alcanzarse por las áreas que integran el Consejo Correccional, no son obligatorios para los detenidos, la falta del cumplimiento acabado de los mismos, limitaran la progresividad del régimen penitenciario a la que está sometido en detenido.

Lo mismo sucederá con los objetivos propuestos por el área educación, sean estos, cursar y aprobar la educación formal o no formal.

Por ello, al ser utilizado el cumplimiento de los objetivos anunciados en el programa de tratamiento individual, como premio y castigo, entendemos que la educación en contexto de encierro, resulta ser ambas caras en una misma moneda.

Por una parte, es un derecho constitucional que cada habitante de la Nación Argentina puede ejercer, conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Magna *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber (...) de enseñar y aprender”*.

Empero, por otro lado, es un deber a cumplir para acceder a “beneficios” que la progresividad del régimen penitenciario otorga, con el cumplimiento de los objetivos propuestos por las áreas tratamentales, y en el supuesto aquí analizado, el área de educación.

II.I.III. El Fin Resocializador.

La prisionalización de un sujeto en las cárceles, no debe tener como finalidad el retibucionismo, el castigo o el depósito de la persona encarcelada, el Estado debe tener como propósito en la ejecución de una pena privativa de la libertad, la resocialización de la persona encarcelada.

El principio de resocialización es un imperativo constitucional, que adquirió fuerza a partir de la reforma constitucional de 1994, momento en que adquirieron jerarquía constitucional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención América

sobre Derechos Humanos (CN artículo 75 inciso 22) que expresan la idea de resocialización, como fin de la ejecución de la pena.

Es así que el artículo 10 acápite 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que *“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. (...)”*, asimismo, la Convención América sobre Derechos Humanos en su artículo 5 acápite 6 prescribe que *“Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”*.

La ambigüedad que sobrevuela el término resocialización, puede generar tanto en los administradores de justicia, como en las autoridades administrativas, múltiples interpretaciones, empero, lo cierto es que sin lugar a duda, que cualquier proceso de resocialización tiene dentro de sus entrañas la educación como herramienta fundamental.

No obstante ello, no debemos dejar de advertir que la educación extra o intramuros debe tener un fin pedagógico más allá del resocializador, siendo un derecho personal y social, que el condenado debe tener garantizado, como si lo estuviera gozando el libertad.

Alejarnos de este concepto, conlleva la peligrosa interpretación que la educación solo sea tomada en cuenta intramuros, como parte del proceso de resocialización, y no así como la posibilidad para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y sobre todo en el momento de su privación de la libertad

II.I.IV. Derecho a la educación desde una mirada integradora en contexto de encierro.

Los ámbitos educativos que se formalizan en contexto de encierro o en otro tipo de modalidades, tienen como finalidad enseñar, producir e inspirar saberes destinados y orientados a todos, sin restricciones ni exclusiones.

Ello, conlleva que la educación sea un derecho para todos, regulado por la obligatoriedad de respetarlo, y como lo advirtiera anteriormente, fundamentado principalmente en la idea de socialización del conocimiento, lo que significa que debe establecer un espacio equitativo y solidario entre las partes, educadores y los educandos.

Este derecho, su fin y fundamento, toma forma real y concreta, cuando el mismo es practicado en un ámbito en el cual se desarrolla la

identidad personal, se adquieren conocimientos, y se revalorizan las aptitudes de cada uno, sin distinción alguna.

Esto conlleva que el aula no solo estará atravesada por la realidad social de los distintos momentos de la historia, sino también por las distintas realidades particulares, aptitudes, identidades y percepciones que cada uno de los sujetos actuantes se encuentren vivenciando y atravesando.

Todas estas realidades no deben ser ajenas en la educación brindada en contexto de encierro, debiendo en este caso en concreto también integrar lo distinto, máxime si tomamos en consideración que la población a la cual está dirigida este tipo de modalidad, recibe por parte de ciertos sectores de la sociedad, discriminación y rechazo, acciones que deben ser ajenas del ámbito educativo.

II.I.V. Análisis del artículo 140 de la Ley 24.660 Ley Nacional de Ejecución Penal, espíritu de la Ley, antecedentes legislativos a tal fin. Alcance, Finalidad e interpretación de los plazos:

El artículo 140 de la ley 24.660 establece en su primera parte que *“Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo (...)”*.

En el debate parlamentario se sostuvo que se intentó con la norma procurar crear un régimen que pretenda estimular el interés de los internos por el estudio. Con dicho estímulo, se permite avanzar en forma anticipada en el régimen progresivo de la ejecución de la pena.

Dicha propuesta se encuentra direccionada a los niveles de instrucción más bajos, *“a quienes no tienen oficio ni profesión y no participan de programas educativos, o de capacitación laboral o de formación profesional”*. (Cámara de Diputados de la Nación, Proyecto de Ley, Trámite Parlamentario 116 (20/08/2012) expediente 6064-D-2010).

Se observa, entonces, que el fundamento y el fin que tuvo en miras el legislador al momento de sancionar la norma, fue la de incentivar la educación básica formal y obligatoria, como aspecto central de la reinserción social.

Teniendo en cuenta el fin resocializador como aspecto central, se puede afirmar que su aplicación debe alcanzar a todos los institutos que integran el sistema progresivo de la pena privativa de la libertad, esto es, las salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad

asistida, y no se limita exclusivamente a los periodos contemplados en el artículo 12 de la ley 24.660.

Establecer lo contrario, y limitar la aplicación de los plazos previstos en el artículo 140 a los períodos establecidos en el artículo 12 de la ley, resultaría a todas luces contraria a la Constitución Nacional, por atentar contra la progresividad del régimen penitenciario, contra la reinserción social y como consecuencia de ello, contra la libertad del individuo.

Estudios que deben tomarse en consideración a los fines de la reducción:

Bajo este punto se debe analizar qué tipos de estudios se tomaran en cuenta, como así también los realizados bajo que condena.

El artículo hace una clara distinción entre los que resultan ser estudios formales y no formales.

Es decir, los estudios formales se encuentran comprendidos en la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, establecidos taxativamente en su artículo 17.

El artículo menciona dentro de la estructura del Sistema Educativo Nacional cuatro (4) niveles de educación –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades. Constituyendo modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Por otra parte, dentro de los estudios no formales nos encontramos con los cursos o talleres de formación Profesional o

equivalentes a ellos. Los primeros se encuentran contemplados en la ley de educación técnico profesional N° 26.058.¹

Por último, resulta imperioso determinar los estudios de qué condenas se tomaran en cuenta a los fines de la reducción.

Para lograr que el interno avance en la progresividad del régimen penitenciario, debe haber un programa de tratamiento que sea individualizado, conforme las necesidades del interno, a efecto que al cumplirse con las recomendaciones dadas por el Consejo Correccional de la Unidad de detención donde se encuentre alojado el condenado, éste pueda avanzar en el régimen progresivo.

Ahora bien, para que las recomendaciones dadas por el órgano colegiado resulten adecuadas a la problemática del condenado, se deben evaluar las necesidades que el interno presenta al momento de diseñarse dicho programa.

Con esto se puede afirmar que, a los fines de evaluar cualquier circunstancia que pueda afectar la manera que el interno avanza o retroceda en el régimen penitenciario, las mismas deben ser actuales y contemplativas de la situación que atraviesa el interno en la condena que se encuentra cumpliendo.

Conforme esto, y en relación a la aplicación de ello, en el avance del interno por aplicación de los plazos previstos en el artículo 140 de la ley 24.660, se debe tener en miras la condena que el interno se encuentra cumpliendo, como así también los logros que resulten de la misma, a fin de conseguir que el condenado avance en el régimen penitenciario y como corolario, se reinsera socialmente.

Es decir, para poder analizar la progresividad en el régimen penitenciario, se debe, y puede llevar a cabo al momento de analizarse la evolución de los objetivos propuestos por el área educativa del Consejo Correccional de la Unidad de Detención.

Se deben tener en cuenta los logros académicos que el nombrado alcance en el cumplimiento de la pena que se encuentra vigente al momento de la reducción, a fin de poder dar observancia a la

¹ Artículo 17 de la ley 26.058 *“Se entiende por Formación Profesional (...) al conjunto de acciones cuyo propósito es la formación sociolaboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local.(...).”*.

intención del legislador, esto es, estimular la educación como eje central de la reinserción social.

Finalidad:

Como ya se explicó anteriormente el fin de la norma es incentivar la educación como aspecto central de la reinserción social. .

La herramienta legal del estímulo educativo, contemplado en el artículo 140 de la ley 24.660, responde a la finalidad de la reinserción social del condenado, y con ello procura que el interno pueda adquirir conocimientos, estimulando la educación en contextos de encierro.

Ello se verá plasmado en la posibilidad de avance en la progresividad del régimen penitenciario y como consecuencia de ello accederá a institutos liberatorios con anterioridad al requisito temporal establecido legalmente.

Empero, si se cumple el fin de la norma, la reinserción del condenado se apreciara no solo al momento que el interno es dotado de las herramientas que le servirán cuando recupere su libertad, sino también, ello se ve concretado en el preciso momento en que el condenado deja de cumplir el rol de un simple sujeto, para transformarse en un sujeto de derecho, empoderado con las instrumentos necesarios que le brinda la educación.

Modo de interpretar los plazos establecidos en la norma:

El artículo establece que la reducción se realizará *“(...) respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII:*

a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;

b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;

c) dos (2) meses por estudios primarios;

d) tres (3) meses por estudios secundarios;

e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario;

f) cuatro (4) meses por estudios universitarios;

g) dos (2) meses por cursos de posgrado.

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses.”

Ahora bien, al momento de aplicarse la reducción de los plazos a quienes hayan culminado sus estudios primarios, secundarios, terciarios y /o universitarios entiendo que en relación a los internos que culminaron parcialmente sus estudios, es decir que han culminado un ciclo lectivo, empero no han accedido a la culminación de ese saber, se debe computar solo ese ciclo aprobado.

No obstante ello, quienes hayan culminado satisfactoriamente en forma total sus estudios a cada ciclo lectivo culminado se le debe computar el saber finalizado.

Se considera que la reducción debe hacerse por cada ciclo lectivo que el interno curse y apruebe, más un plus al momento de culminar sus estudios, esto tiene su fundamento al analizar desde la implementación de la ley, las estadísticas del “Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena” Informe Anual Servicio Penitenciario Federal SNEEP (Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal. Subsecretaría de Política Criminal. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos), de la que se desprende que, el promedio de duración de las condenas ha sido de **3 a 6 años**.

Si se toma en cuenta el mínimo del promedio, el condenado que cumpla una pena privativa de la libertad, no podrá gozar del estímulo educativo, si solo se hace la reducción al momento de culminar los estudios, ello en virtud que obtendrá su libertad o morigerará el encierro con regímenes como la semilibertad, antes de culminar sus estudios primarios, secundarios y/o universitarios, dejando a la norma vacía de contenido.

Para evitar tal situación es que la interpretación que corresponde efectuar es aquella que resulte más beneficiosa a quien, privado de su libertad, se instruye.

Otro problema de interpretación ha traído del inciso b) del artículo 140 de la ley 24.660 en relación a lo que se debe entender por formación profesional, esto es según lo normado en el artículo 17 de la ley de educación técnico profesional N° 26.058 *“al conjunto de acciones cuyo propósito es la formación sociolaboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local.(...).”*

Los proyectos de ley presentados con anterioridad a la sanción de la ley 26.695, (expediente 4167-D-2008, trámite parlamentario n° 97 (11/08/08) y expediente 2460-D-2010, trámite parlamentario n° 39 (22/04/2010), estipulaban la reducción de dos meses por “oficio aprendido”.

Ahora bien, si se considera qué se entiende por formación profesional, si a ello le sumamos que en dos proyectos anteriores a la sanción de la ley se priorizó que los condenados internalicen la educación por medio de un oficio, sin especificar el tiempo de duración, que el fin de la ley es estimular el estudio y con ello promover la reinserción del interno al medio libre y que como corolario, la redacción del inciso b) del artículo 140 establece una reducción de dos meses por curso de formación profesional anual o equivalente, entiendo que la expresión “equivalente” se refiere al contenido y fin que el curso debe poseer y no así, al plazo de duración del mismo.

Al momento de pensar en capacitar a un sujeto para la vida en libertad, lo determinante no es el tiempo en que dure su educación, sin la capacitación que el interno obtenga con la realización de la misma.

II.I.VI. Oferta académica brindada en el Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz. II.I.V.

La oferta académica del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz se divide en educación formal y educación no formal. A su vez la educación formal se bifurca entre el nivel primario, el nivel medio y el Universitario.

El nivel primario es dictado por docentes de la EPA N° 704 en las Unidades III y V.

Mientras que en las Unidades Residenciales I, II y IV es dictado por docente de la EPA N° 706.

El nivel secundario es dictado en todos los módulos, por docentes del CENS N° 451, obteniendo como título el de Bachillerato para adultos con orientación en gestión y administración.

Por último, el nivel universitario es brindado dentro del Programa UBA XXII, de la Universidad de Buenos Aires, siendo las carreras de abogacía, psicología, sociología y administración de empresas, las brindadas por dicha universidad.

Asimismo, se encuentra conveniada la educación con el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”.

Lo que hace a la educación no formal, se encuentra dada por el Centro de Formación Profesional N° 402, brindado a abril de 2023 los cursos de herrería, carpintería, armado de broches de madera, parques y jardines, pastas, repostería, panadería, sastrería y carpintería.

Capítulo III.

Estado del arte:

El proceso de búsqueda de los antecedentes sobre el objeto de estudio de la presente investigación, se estableció que no se encontraron investigaciones específicas sobre los internos del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, empero se hallaron investigaciones que hacen al sentido amplio de la presente investigación, el análisis de la educación en contexto de encierro.

Por un lado, nos encontramos con autores que hacen una fusión entre cárceles y educación como Derecho Humano fundamental, y por otro lado nos encontramos con autores que realizan un análisis desde una mirada puesta en los integrantes del sistema educativo, la normativa aplicable y las modalidades de capacitación.

*Así de investigaciones como las propuestas por los profesores españoles, Francisco José del Pozo Serrano y Fanny T. Añaños-Berdriñana (2012), se colige que la educación es un derecho fundamental y universal de las personas, es decir un derecho humano.

Estos autores, analizan la educación en contexto de encierro como un derecho y un principio deontológico, el cual tiene como fin desarrollar la autonomía de las personas privadas de la libertad. Apuntan a que la administración penitenciaria y los organismos privados o públicos incorporen programas que puedan ser desarrollados por educadores.

Estos autores al investigar el impacto de la educación en contexto de encierro, vislumbran un escenario mucho mayor y estudian el encierro de las personas desde la problemática social que estas mismas acarrearán, asociadas a cuestiones específicas de vulnerabilidad, riesgo, dificultad o conflicto social.

El método de investigación utilizado es a partir de datos secundarios como así también bibliografía concerniente al objeto de estudio.

Finalizan, vislumbrando a la educación como una puerta de apertura al progreso de las personas en contexto de encierro, fortaleciendo sus personalidades y sus potencialidades, entendiendo que si hay un fracaso con la educación hay un fracaso con la libertad y se vuelve al mismo círculo de problemática, vulnerabilidad, encierro y fracaso todo el tiempo.

*Por otra parte y con basta información que se relacionada con el presente trabajo de investigación, es el trabajo aportado por el Dr. Augusto Lombardi a la revista digital Pensamiento Penal (2017) en el que se analiza las llamadas teorías “re”socializadoras desde la crisis que traen aparejadas las mismas, analiza las normativas vigentes, haciendo una mención específica al artículo 140 de la ley 24.660.

Sumado a ello y como característico en esta investigación, es que analizan todos los factores intervinientes en la educación en contexto de encierro, y las modalidades vigentes en las cárceles federales.

Como gran hallazgo encontramos el análisis del estímulo educativo contemplado en el artículo 140 de la ley 24.660.

Así, advierte dos cuestiones esenciales, la primera es la importancia del rol del docente y lo fundamental que resulta ser para la no deserción de los alumnos-interno., la segunda, el gran número de internos que se acercan a la escuela con el fin de obtener el beneficio que establece la norma es cuestión, y luego se sostienen en la misma, dejando de pensar en el beneficio e interesándose por la educación.

Asimismo, plantea como hipótesis que la deserción escolar dentro de la Unidad Penitenciaria N° 3 se da por los obstáculos del Sistema Penitenciario.

Establecen para su trabajo de investigación un método cualitativo, ya que no busca cuantificar el fenómeno sino ahondar en las características y particularidades del mismo.

Como conclusión se establece que el estímulo educativo ayuda a que los internos se acerquen a la institución escolar, pero una vez que estos se insertan y se relacionan con la escuela, el interés ya deja de ser

los beneficios brindados por la ley, y pasa a ser su propia educación, siendo los obstáculos o beneficios brindados por el Servicio Penitenciario fundamentales en este proceso

*Como último trabajo a analizar en la búsqueda realizada, resulta ser el de Dra. Alicia Graciela Messina (2015) quien en su trabajo se propuso establecer que la educación en contexto de encierro actúa como elemento sociabilizar, influyendo positivamente en la baja reincidencia de los detenidos.

Para ello, analiza la trayectoria educativa en las cárceles, y entiende que la misma opera como una posibilidad real para los privados de libertad de crear su propio proyecto de vida, generando la obligación del Estado de garantizar, promover, respetar y proteger una educación pública.

No solo analiza el tema traído a estudio en la argentina, sino también hace una breve reseña de país de Latinoamérica, abordando la normativa internacional.

Como metodología para la investigación utiliza datos secundarios, es decir toma en cuenta la información recopilada por el Servicio Penitenciario Federal (SPF) a través de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte.

Entiende a la escuela desde una doble mirada, como un papel fundamental para generar el nexo entre el alumno y el mundo social que está detrás de los muros, y por otro como medio para enriquecer el intelecto, posibilitando la restitución de derechos y la dignidad.

Como conclusión, concibe a la escuela como un espacio de libertad para el interno, no para rehabilitarlo para cuando salga en libertad, sino interviniendo en esa realidad intramuros.

Capítulo IV.

Metodología de la Investigación:

Dada la temática de estudio, como así también los objetivos presentados, la presente labor se desarrollará tomando en consideración datos brindados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP), como así también se recolectaran datos a través de información que pueda adquirirse mediante entrevista realizada al Director de la Sección Educación del Consejo Correccional

del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz del Servicio Penitenciario Federal.

Con la utilización de una metodología cualitativa, por medio de entrevistas se intentará recabar información sobre los niveles educativos que se brindan, la educación formal y no formal, como así también cuantos privados de la libertad se encuentran cursando los estudios de nivel primario, cuantos de nivel superior y universitario.

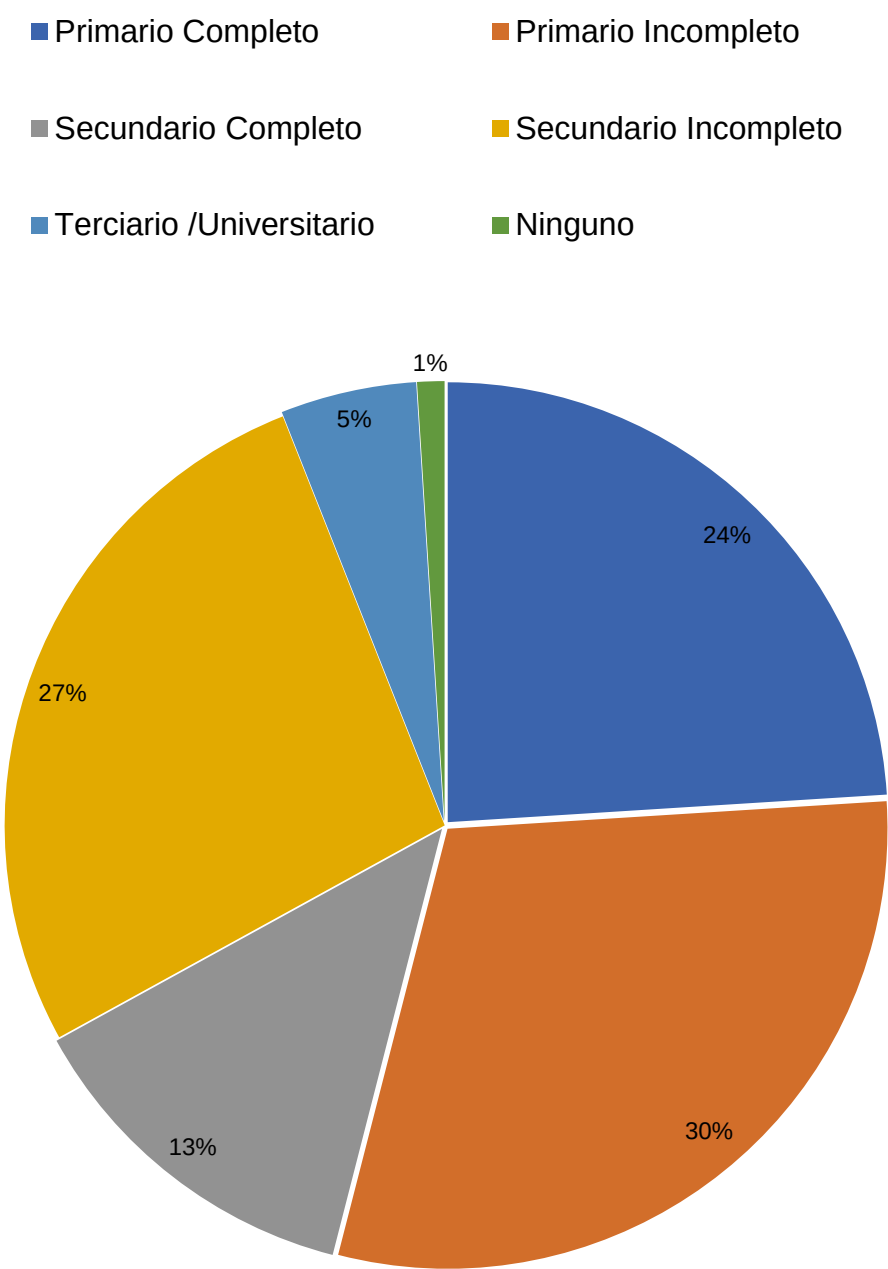
Del mismo modo, se utilizaran datos secundarios, ellos son registros escritos que proceden también de un contacto con la práctica, pero que ya han sido elegidos y procesados por otros investigadores.

SNEEP:

Conforme los datos aportados por el informe anual 2021, presentado en el año 2022, se puede establecer el nivel de instrucción que los detenidos tenían al momento de ingresar al ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

Así en el cuadro que acontece, se advierte que el nivel de instrucción con menor alcance ha sido el Universitario con el (cinco) 5%, continuando con el secundario completo con un (trece) 13%, luego el primario completo con el (veinticuatro) 24 %, siguiendo con el secundario incompleto con el (veintisiete) 27 % y por último el primario incompleto con un 30 %.

Nivel de Instrucción



Nota: Gráfico de Nivel de Instrucción al momento de la detención. Dirección Nacional de Política Criminal, en materia de Justicia y Legislación Penal, Subsecretaría de Política Criminal Secretaría de Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Informe del Servicio Penitenciario Federal (SNEEP 2021).

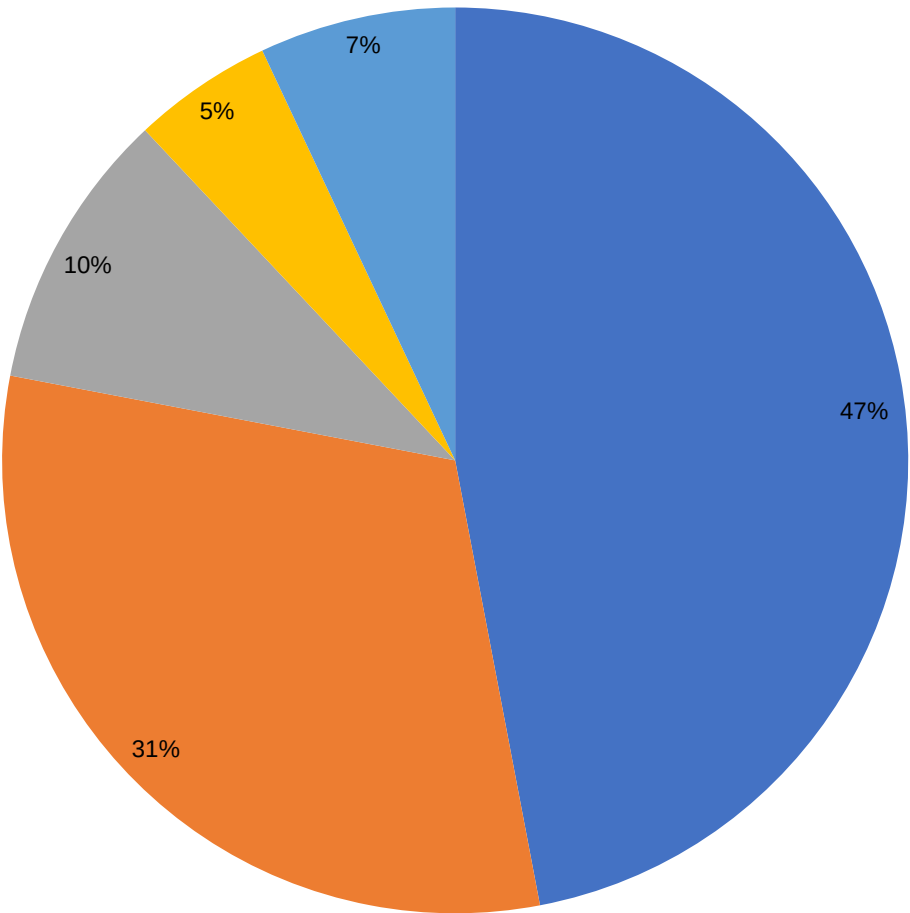
Sumado a ello, en el siguiente gráfico, podemos advertir los distintos niveles educativos realizados por los detenidos bajo el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

Así el mayor tramo pedagógico a cursarse y completarse resulta ser el nivel primario con el (cuarenta y siete) 47 %, continuando el nivel secundario con el (treinta y uno) 31%, siguiendo la educación no formal con el (diez) 10% y la educación Universitaria con el (siete) 7%.

Por último, solo el (cinco) 5% de los internos, no participa de ningún tipo de programa educativo.

Participación en Programas Educativos en Contexto de Encierro

- Educación Primaria (EGB 1 y 2)
- Educación Secundaria
- Educación NO Formal (Cursos)
- Educación Universitaria
- No participa de programa educativo



Nota: Gráfico de Participación en programas educativos en contexto de encierro. Dirección Nacional de Política Criminal, en materia de Justicia y Legislación Penal, Subsecretaría de Política Criminal Secretaría de Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Informe del Servicio Penitenciario Federal (SNEEP 2021)

Entrevista realizada al Director de la Sección Educación del Consejo Correccional del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz del Servicio Penitenciario Federal Marcos Ludueña:

Como primera aproximación corresponde destacar que el Señor Marcos Ludueña, se encuentra en el ámbito de educación en contexto de encierro hace veintitrés años, resultando ser la autoridad máxima del área de educación del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz.

En el entrevistado se vislumbra una presencia marcada de alguien que entiende la educación como un proceso de reinserción social, y no obstante a ello, no deja de entender a la misma como un derecho, que tienen todas las personas estando detenidas o no.

Asimismo, de la entrevista se desprende que tiene una vocación concreta con quién se presenta en el espacio, y concibe a la persona que ingresa al espacio como estudiante y no como una persona que ha cometido un delito.

Entre sus dichos más significativos se puede apreciar *“cuando pasan la puerta son alumnos y no presos”*.

Por otra parte, esta actitud presentada por el Director, los profesores y los maestros, estimulan que los internos quieran estar en el aula, salir del pabellón y contar con un lugar en el que no son tratados como detenidos.

Al momento de explicar que la educación, la concibe como fundamental para el retorno al medio libre, manifiesta múltiples anécdotas de como la educación ha sido un pilar para quienes salieron en libertad.

Por último, deja en resalto que los internos prestan voluntad en ser educados, que por parte de los mismos no hay aversión, buscando cada vez más dicho espacio a los fines de cambiar su historia de vida.

Conclusión:

Como conclusión de este trabajo de investigación, corresponde advertir que los internos detenido en el Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, **no presentan aversión a estudiar.**

Dicha conclusión se arriba, al analizar las estadísticas de la SNEEP, la entrevista brindada por el Jefe de Educación de dicha Unidad de detención.

Así las cosas, podemos advertir, como fuera descripto en el presente trabajo, en el ámbito carcelario la educación resulta ser las dos caras de una misma moneda, por un lado, con la aplicación del artículo 140 de la ley 24660, el estudiar pasó a ser parte del proceso de reinserción social, puramente perteneciente a un régimen de premios y castigo, toda vez que, la posibilidad de ver reducidos los plazos de los requisitos temporales para acceder a institutos liberatorios, llevaron a los detenidos a acceder a la educación como fin para salir en libertad, y no como medio para una vida más digna.

Empero, la otra cara de esa moneda, nos presenta un derecho que se brinda en contexto de encierro, y que la ley nacional de educación pudo visibilizar en el caso particular del contexto de encierro. Ese derecho se encuentra garantizado con la posibilidad de contar con una curricula, una vacante, un aula y una escuela, más allá del estado de detención.

Conforme todo lo aquí analizado, podemos determinar que los internos del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, no presentan aversión a estudiar, contrariamente a cualquier reticencia, se sienten parte de un proceso educativo, y no de un proceso de detención.

Para concluir entendemos que la educación para los internos, resulta ser equivalente al sol para los girasoles. El girasol se encuentra de espaldas al sol, y el detenido se encuentra de espalda a las oportunidades y a la igualdad, pero a medida que ingresa en el ámbito educativo, se siente alumno, parte, va virando a nuevos espacios, nuevas oportunidades, sintiéndose igual, con herramientas, sintiéndose visibilizado por este nuevo sol naciente, y comienza a mirar y palpar a aquellas cosas que le daban la espalda, así como el girasol vira y mira al sol cada nueva mañana.

ANEXO I:

Entrevista al Director de la Sección Educación del Consejo Correccional del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz del Servicio Penitenciario Federal Marcos Ludueña

-Hay aversión por parte de los internos del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz a estudiar?

Informó que no, por el contrario los internos han presentado gran interés en estudiar en contexto de encierro.

Hizo saber que al día de la fecha la Unidad de detención cuenta con 1969 plazas cubiertas, de las cuales el 95% de los internos han solicitado ser inscripto en estudios formales y no formales, entre los datos a destacar informa que cuentan con 84 alumnos analfabetos en proceso de alfabetización, 126 alumnos en la primer etapa de la educación primaria, 218 en la segunda etapa de la educación primaria, 1020 en la educación media y 256 alumnos han solicitado matricularse en carreras universitarias.

Asimismo, comentó que dicha estructura educativa cuenta con 70 docentes de manera presencial, los profesores de los Cursos de Formación profesional, más los docentes universitarios que enseñan de manera virtual.

A fin de cumplimentar la educación virtual se han instalado cinco salas de informática.

-Al consultarle si se encuentra garantizado y si los internos son informados del derecho a la educación en contexto de encierro.

Responde que sí, que los internos cuentan con los medios, los espacios y la formación correspondiente.

-Por último, se le consulta que tipo de estimulación hay para que los internos estudien.

Responde que primero el área se esfuerza por conseguir todo lo necesario para que el alumnado pueda gozar del derecho fundamental a ser educados.

Que por otra parte, en el espacio son tratados como alumnos y no como detenidos, y eso fomenta a que quieran estar allí.

Por último, destaca el interés de los presos por culminar estudios formales y no formales, entendiendo ello, como la mejora de su proceso de reinserción social.

Bibliografía:

- Criminología, Cárceles y Ciencias Positiva.
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/museo-penitenciario-argentino-antonio-ballve/historia-penitenciaria>.

-Ley 24.660 y su modificación 27.375. Promulgada el 28/07/2017. Boletín Oficial publicada el 28/07/2017.

-Procuración General de la Nación. <https://www.mpf.gob.ar/ufep>.

-Ley Nacional de Educación 26.206 y su modificación 27.550. Promulgada el 11/06/2020. Boletín Oficial publicada el 30/06/2020.

-Dr. Mariano Gutiérrez. Lápices o rejas: pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro. 2012. Ediciones Del Puerto.

-Debate parlamentario del proyecto Ley 26.695.
<https://www.diputados.gov.ar/>.

-Dres Mariana Salduna y Javier E, de la Fuente. Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Comentario a la ley 24660 reformada por la Ley N°27375. 2019. Editorial del Sur.

-Dr. Muñoz Conde Francisco. Derecho Penal y Control Social. 1979. Fundación Universitaria de Jerez.

-Dres. Zaffaroni, Eugenio Raúl-Alagia Alejandro-Slokar Alejandro. Derecho Penal. Parte General. 2006. Ed: Ediar.

-Francisco José Del Pozo Serrano y Fanny T. Añaños-Bedriñana. (2012). La Educación Social Penitenciaria: ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos?* The Prison Social Education: Wherefrom we come and towards where do we go? Universidad Complutense de Madrid y Universidad de Granada

-Augusto Lombardi. Educación en contexto de encierro, pensamiento penal
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/10/doctrina45843.pdf>.

-Dra. Alicia Graciela Messina “Educación en contexto de encierro como pauta de resocialización”.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina36449.pdf>.

-<https://www.argentina.gob.ar/spf/establecimientos/complexo-II>.

-<https://bibliotecasabiertas2.wordpress.com/modulos-del-postitulo-en-contextos-de-encierro/>.

-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Subsecretaría de Política Criminal Secretaría de Justicia. Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Penal. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>.

-Dres. Iñaki Revera Beiras- Marcos Gabriel Salt. Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina. 2005. Ediciones Del Puerto.